

DOCTORA:
MARIA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL

Ciudad.

Referencia: Proceso Ejecutivo tramitado a continuación del Proceso verbal

Radicado: 2018-00021-00

Demandante: Jaime Alberto Agudelo Gil

Demandada: Nhora Cristina Orozco Quintero

Asunto: Reposición del Auto que aprueba Liquidación de Costas

NHORA CRISTINA OROZCO QUINTERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandada en el asunto referenciado, estando dentro de término hábil para ello, por medio del presente escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de sustanciación número 118, fechado abril 5 de 2021 y notificado por estado electrónico el día 6 de abril de la presente calenda; teniendo en cuenta que no estoy de acuerdo con el valor de las costas fijadas en favor de la parte demandante, en el proceso ejecutivo tramitado a continuación del proceso verbal; para ello procedo a fundamentar mi inconformidad.

Si bien es cierto la parte vencida en un pleito debe de cancelar el valor de las costas fijadas a la parte triunfadora en el mismo, también lo es que en este sentido, debe de prevalecer la equidad, tanto para la parte ganadora, como para la parte vencida.

Una vez cancelada parcialmente la obligación a la señora apoderada del demandante por la suscrita, quedó pendiente del pago, el valor de las costas que demanda la ejecución que se canceló; es decir, una vez cancelada tanto el capital como los intereses de mora cobrados en la ejecución, al no ponerme de acuerdo con la apoderada del demandante en el valor que cuantificó las costas, el día 5 de abril del año en tránsito, arrimé oficio informando de esta situación al Juzgado en donde se tramita la ejecución.

En el escrito coloqué de manifiesto tal situación; valga decir, informé a su señoría el pago parcial que había efectuado la suscrita; pero en el mismo, se hizo especial énfasis en lo concerniente al monto que precisamente la señora apoderada del demandante había cuantificado el valor de las costas, situación ésta que no estuve de acuerdo por considerar, contrario sensu, que el valor señalado por la apoderada del demandante estaba desfasado en mi sentir, dado el alto monto en que fijó las mismas.

Me sostengo en considerar que la labor desplegada por la señora apoderada del demandante en el proceso ejecutivo no fue desgastante, tan sólo se suscribió a presentar el escrito de demanda ejecutiva en donde cobraba los valores indicados, por tal motivo, se debe de acudir al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, normatividad ésta que regula el valor de las agencias en derecho a señalar, ítem este que hace parte integral de las costas a cobrar.

Causa asombro que el Despacho a su digno cargo fije precisamente el valor de las agencias en derecho, en el mismo valor que indica la representante judicial del demandante, sin pronunciarse tan siquiera en la solicitud que radiqué en su oportunidad, daría a entender a grosso modo, que mi solicitud no ha sido resuelta.

Por estos cortos fundamentos, señora Juez solicito REPOSICION del auto que aprueba la Liquidación de Costas, y en su lugar se proceda a liquidar nuevamente las mismas de una manera justa y equitativa para ambas partes, y sobre todo ajustado a derecho; por considerar que la loable labor desarrollada por la apoderada del demandante, no fue desgastante, en el proceso ejecutivo, para que conlleve a fijar unas agencias en derecho tan altas; pues recordemos que tan solo radicó escrito haciendo uso del derecho que tiene, para el cobro de las sumas reconocidas en el proceso verbal.

subsidiariamente depreco de su Despacho, que en caso de que la petición incoada por la suscrita no sea acogida, se sirva indicarme que parámetros ha de tener el Despacho para fijar estas agencias en derecho en un valor tan elevado; para de esta manera se dé respuesta a mi petición.

Cordialmente,


NHORA CRISTINA OROZCO QUINTERO
C.C. No. 24'391.443 de Anserma, Caldas.
Demandada.